

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00945-00**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: Parte demandante precise si se llevó a cabo la compraventa de la posesión ejercida por María Aurora Gómez de Martínez, ya que únicamente se adosa promesa de compraventa.

SEGUNDO: Aclare el hecho 4° y la pretensión 1 como quiera que la poseedora vendedora no pudo transferir el dominio al no ostentarlo.

TERCERO: Alléguese certificado de tradición reciente del inmueble pretendido en usucapión.

CUARTO: Apoderado tenga en cuenta que el procedimiento ordinario desapareció del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado, debiendo provenir todo memorial que se radique de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso. Además, en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd6906d8976839bcc4a24bb343a429d8236acd7c56de7aa76d5623472f77879**

Documento generado en 30/09/2022 07:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>